



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano**

**AUTOR:**

**Ruales Calero Francisco José**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Benavides Verdesoto Ricky Jack**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de Agosto de 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ruales Calero Francisco José**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Benavides Verdesoto Ricky Jack**

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Maria Isabel Lynch De Nath**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ruales Calero Francisco Jose**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ruales Calero Francisco Jose**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **RUALES CALERO FRANCISCO JOSE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Ruales Calero Francisco Jose**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Francisco Ruales TRABAJO FINAL 6.0 SINTESIS.docx  
(D21520075)  
**Submitted:** 2016-08-27 20:55:00  
**Submitted By:** maritzareynosodewright@gmail.com  
**Significance:** 3 %

### Sources included in the report:

TESIS SOFIA PALACIOS.pdf (D11152294)  
<http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>  
[http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-DRAMA\\_Y\\_MITO-IMPUESTOS\\_EN\\_HISTORIA-ECUADOR.pdf](http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-DRAMA_Y_MITO-IMPUESTOS_EN_HISTORIA-ECUADOR.pdf)

### Instances where selected sources appear:

11

## **DEDICATORIA**

Dedico este texto y trabajo, a mis padres, a mis abuelos, a mis familiares y a mis amigos, a esas personas que me han aparecido y escuchado a lo largo de mi carrera y vida, también se lo dedico a mi lugar de trabajo donde inicie esta investigación, donde fomenté mis conocimientos, a mi querido colegio y mi universidad que mucho han sembrado en mi camino.

A Dios más que cualquier cosa, por siempre darme las oportunidades de todo lo que tengo en esta vida.  
AMGD.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE A-2016**  
**Fecha: 29 de agosto del 2016**

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "**Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano**", elaborado por el/la estudiante **Francisco José Ruales Calero**, certifico que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(DIEZ)**, lo cual lo califica como **apto para la sustentación de su trabajo**

**Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto**

**DOCENTE TUTOR**

## Contenido

RESUMEN.....	V
INTRODUCCION .....	1
ANTECEDENTES.....	2
FUNDAMENTACIÓN JURIDICA Y ENFOQUES .....	6
PREAMBULO DE LAS AUTORIDADES .....	7
PROCEDIMIENTO .....	9
SITUACION TRIBUTARIA .....	17
CONCLUSIONES .....	19
BIBLIOGRAFIA.....	<a href="#">21</a>

## RESUMEN

El artículo conformado en este documento es una indagación que el autor ha realizado a lo largo de la carrera, a razón de entender la situación agrícola interna del país, con el fin de descifrar mecanismos presentes en la ley, los problemas surgidos en todas las normas agrícolas y la operación de las instituciones frente al productor, comercializador y exportador, todo ello encerrado en el contexto de la sanidad y seguridad alimentaria al cual se han enfocado diversas convenciones sobre los alimentos, y que tenga estrecha relación con el banano, a fin de poder identificar problemas establecidos por el crecimiento normativo y de esta forma establecer ciertas soluciones al respecto desde un opinión jurídica lograda a través del estudio realizado y que el mismo tenga base en toda la referencia histórica para de esta forma evitar errores del pasado y en el caso de mecanismos del pasado utilizarlos de la mejor manera.

*Palabras Claves: sanidad, autoridades agrícolas, procedimientos, leyes agrícolas, operadores agrícola, contexto productivo.*

## ABSTRACT

This document article is an examination focus by this author throughout the career, to understand the local rules and laws in agriculture that affects the people in this sector, in order to decipher mechanisms the are present in the laws, also the article establish the problems in the operation of the institutions that controls the producer, marketer and exporter, the topic is contained in the context of health and food safety which is the reason of various conventions about food security, always with the relationship with bananas with the goal of defining problems that have formed with the implementation of laws and statutes and in this way finding some solutions about this with and legal vision focus in this investigation. Also because the historic reference that is implicit in the document because it serves to seeing the mistakes in the past and if there are mechanisms created but not used, talk about it for using them in the best form.

*Key Words: health, agricultural authorities, procedures, laws agricultural, agricultural operators, productive context.*

## INTRODUCCION

La seguridad alimentaria es un tema de amplio desarrollo en la legislación globalizada, es de facto el principal objeto a normar a nivel productivo y las razones son bastas para establecer la necesidad de hacerlo y es que no hacerlo genera la cadena de plagas, desastres sanitarios entre otros temas que a diario se presentan aun cuando se tengan normas alimentarias.

El objeto de estudio tiene como enfoque general la seguridad alimentaria desde el producto del banano y como enfoque especifico un análisis histórico antropológico con su debida visión a la importancia jurídica de la actividad productiva.

Todo ello en estrecho apego a las problemáticas actuales, cuyas situaciones se han ido desgranando desde hace siglos, problemas que han sido objeto de estudio y han tenido sus determinadas soluciones que deben ser analizadas, ya que los conceptos modernos y clásicos siempre deben ser sujetos a comparación y síntesis a fin de visualizar y no olvidar fórmulas que pueden ser de gran ayuda para el presente así como tomar las opciones actuales como iniciativas que solucionan temas que en el pasado no se pudieron.

Definido lo anterior y entendido que este trabajo pretende visualizar opciones para presentarlas desde el enfoque nombrado, es manifiestamente importante establecer un primer preámbulo de la situación del banano.

Nuestro país entre 1945 y 1965 fue el principal exportador de banano en Latinoamérica y el mundo conocida como su época de oro, actualmente se encuentra en una transición o sustitución de haber tenido la calidad de ser uno de los mayores exportadores siendo sustituido por otros países que con mejores prácticas han logrado presentar un producto visiblemente más llamativo a países con fuertes índices de consumo, así como atraer la inversión para poder hacerlo. (Ledesma García, 2010)

La cuestión que prima en este punto es el cuestionamiento, y determinar los factores que inciden en esta situación. A lo largo del trabajo se podrá notar la preminencia de varias normas que obstaculizan la actividad productiva, luego tenemos la situación real o producción real que afecta al mercado ecuatoriano cuando se despliegan noticias negativas como plagas o la propia mala práctica de hacer mal las cosas. Siendo estos los temas de principal análisis, es decir el plano jurídico normativo y las prácticas materiales de producción. Ambas chocando y generando que un mercado tan relevante como el banano sea bloqueado en situaciones tan

simples como uniformizar la norma o generalizar la información relevante para los individuos que son productores que a veces solo tienen una educación media o básica.

Finalmente, el documento se tomará en referencia todos los tópicos analizados a fin de sintetizarlos y en lo primordial aclarar aquello que por la complejidad del texto sea mejor notarlas en un contexto global en explicaciones concretas y encadenadas, así como el planteamiento de soluciones no solo desde el plano jurídico sino desde el plano práctico, así como esquemas entre otros productos a fines de identificar que se puede mejorar.

## ANTECEDENTES

### ANTECEDENTES JURÍDICOS

El interés por la inocuidad alimentaria siempre ha existido desde que el hombre tenía la clara y plena necesidad de comercializar sus alimentos y como sus prácticas de conservación y producción iban tomando incidencia en todos los aspectos de la vida cotidiana, formándose entre ellos agrupaciones que vivían de su prestigio y su control interno (Manzano, 2003, págs. 15-19)

En el derecho romano que es el vestigio que con mayor amplitud se puede tomar, se observa que dio gran importancia en la sanidad del agua, organización de los pueblos, lucha de las plagas. Siendo los mismos romanos quienes a través de gremios privados romanos (*collegia-de ahí que viene la expresión de grupos colegiados*) y estos a su vez organización de sus curias preparaban mecanismos normativos de protección ambiental.

Entre lo más visible está la obligación de obtener el permiso para entregar producción al senado o emperador en la época republicana, sin el cual el productor no podía participar en la entrega, siendo estas provisiones, una de gran repercusión económica para los productores. En contraprestación el estado romano formó un cuerpo de control llamados los *frumentarii*, los mismos tenían como prioridad una agrupación de soldados de control para organización de reservas de maíz y espionaje local, a fin del control de los productores sublevados o esclavizados y el control de los nuevos pueblos adquiridos.

Terminada la época romana, la sanidad pasó a ser un tema de segundo plano para las del SIGLO XIII, Francia se organizó a través de policías comerciales, que otorgaban permiso y realizaban verificaciones, no era una institución organizaba, pero ante las plagas se volvieron necesarios

## ANALISIS EN CONTEXTO GLOBAL

La seguridad alimentaria y la nutrición son responsabilidad de todos, dentro de este marco esta la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), con un enfoque el programa mundial de alimentos en el cual participan estados, organizaciones sociales, organizaciones agrícolas, asociaciones ambientales y los ciudadanos en general, que desde 1943 empiezan una gran escala por lograr que los países lleguen a una inocuidad general en sus productos.

Para el cumplimiento de aquel punto en la legislación global se crearon distintos organismos de inocuidad en cada país además de los impulsores como la FAO y el CSA, a fin de establecer una plataforma para múltiples partes interesadas, buscando adoptar medidas concretas para abordar las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición, como la crisis económica y la creciente demanda de alimentos. (FAO, 2016)

Estas organizaciones y en razón de todos los mecanismos de sanidad analizados en diversas convenciones formuló el CODEX ALIMENTARIO, este documento busca un mecanismo simplificado para la sanidad e inocuidad entre todos los países partes, así como los criterios que permiten esclarecer cuando hay un rigorismo exacerbado, y todo ello por las múltiples reformas que ha tenido, sin embargo, dicho código no es materia de este trabajo, pero es una referencia puntual de la cual se debe de hablar.

## SITUACION HISTÓRICA PREVIA

En un principio la situación del banano se veía dividida, existía condiciones de buen suelo y clima más no había la tecnología ni la infraestructura necesaria para la aplicación de programas de producción bananera, de hecho las transnacionales de la época no daban nada por el impulso del banano, sin embargo el ecuatoriano o ente local en esto tuvo gran importancia, porque fue una industria de nacimiento interno e impulso del productor ecuatoriano más la importante participación del gobierno de Galo Plaza Lasso que apoyó la iniciativa (Cedeño, 2011) y según refiere la CEPAL, fue de los pocos gobiernos sudamericanos que impulso en la época con un resultado paradigmático de lograr el 429% de la expansión del producto del banano, con cuatro ejes programáticos : 1) inversiones en obras de transporte, riegos y actividad marítima. 2) apertura del crédito a los productores; 3) creación de organización institucional para la calidad y control de plagas y 4) formular el cuerpo normativo para la organización del productor, comercializador y exportador. (Charvet, 1987, pág. 120)

Hoy por hoy esos ejes siguen teniendo acogida y son parte de las políticas tomadas por el gobierno y la autoridad que ha sido creada para este sector que hoy representa la subsecretaría de comercialización quien tiene como coordinador del proyecto al viceministerio del MAGAP, con el objeto de la organización legal de la cadena productiva del banano, sin embargo es bueno reconocer como se ha llegado a la institucionalidad por medio de los proyectos e instituciones proclives a esto iniciadas en la Asociación Nacional de Bananeros del Ecuador (ANBE) que inicio como un programa de 1955 a 1964 tal como lo hicieron los romanos en su época para regularse entre ellos mismos.

Luego la política paso a calidad estatal y procedieron a tomar el nombre de varios programas el primero fue la Campaña de Defensa del Banano de 1957 a 1964; que pasaría luego a la fase de institucionalización del Programa Nacional de Banano con inicio en la Dirección Nacional del Banano que organizó desde 1964 a 1971 ; que paso al Programa Nacional del Banano y Frutas Tropicales de 1971 a 1977 y finalmente al Programa Nacional del Banano de 1977 hasta 1998 (Charvet, pág. 121). Finalmente se llegaría a la institucionalización actual por medio de (Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, 1997) (DEROGADA) cuyo nombre y organización se observará a lo largo de este trabajo el cual se organizaba a través de la Subsecretaría del Litoral Norte o Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos.

Teniendo el antecedente institucional, hay que proseguir a los problemas de la época, a partir de la organización gremial y la transición al proceso institucional en el periodo comprendido entre 1947 al año 1964 (Baquero Méndez & Miele López, 2014) (Maldonado, pág. 38) la situación bananera, en consideración al auge que la actividad generó como contraprestación, el ente estatal y provincial fundó la creación de 37 impuestos (Charvet, pág. 121) esparcidos por toda la normativa ecuatoriana, así como una situación de excesiva normalización esporádica sin orden institucional para cumplir con los ejes que proponía el gobierno de esa época, los productores fomentaron el reclamo a esta práctica de evitar tanta normatividad e imposición tributaria.

En 1976 con un programa técnico de organización y desarrollo cuyo nombre fue el de “Programa Nacional de Banano” se intensificó, se realizaban censos bananeros, calificaciones y estructuraciones sobre cada tipo de productor, comercializador y productor. Con el impulso a la actividad buscando el desarrollo de los bananeros. (Charvet, pág. 130). El programa nacional de Banano por un momento pudo armonizar la situación del banano y crear muchos de los

preceptos que actualmente se utilizan en la actualidad para la aplicación entre la supervisión institucional por parte del Ministerio hacia los agentes productivos y la operación interna de la misma institución. Sin embargo, conceptualmente el programa no tenía de reflejo una institucionalidad propia, dada la condición anterior el Programa Nacional paso en 1998 a ser parte del MAGAP bajo la calidad de la Subsecretaria del litoral del Norte o Subsecretaria del Litoral sur y Galápagos para finalmente pasar a la Subsecretaria de Comercialización con la nueva organización del Estatuto de Procesos del Magap.

A la par de lo anterior en 1997 con la víspera de las crisis financiera que aguardaban al Ecuador, la situación institucional y la necesaria implementación de políticas exteriores, derivó en que el Congreso emita la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, la misma pretendía organizar el pago mínimo de sustentación y la clarificación de un procedimiento sumario para procurar solucionar las diferencias entre los agentes del banano. La misma obligó a una nueva reorganización del MAGAP en el ámbito agrícola a la par de que en la época se dictaminaron diversas normas.

## SITUACION INSTITUCIONAL REGULADORA DEL PRODUCTO

La situación institucional la tomaremos desde el año 2000 al actual, debemos esclarecer que para esta época el Gobierno empezó la tendencia a crear reglamentos a cada ley para poder poner en práctica los preceptos de ellas, esto por la natural consecuencia de la existencia de incidentes que aparecían dado que la ley no se abastecía para regular la situación del bananero.

Sin embargo, el problema en específico que generó la gran cantidad de reglamentos basados o no en la ley de musáceas o leyes conexas, terminó en otro inconveniente, esto es la pérdida de estructura normativa, el resultado de esta pérdida de estructura normativa, finalizó en el 2003 con la necesaria la creación de un solo esquema normativo agrícola, fundamentado en el (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería [TULSMAG], 2003), este libro general de actividades pretendió crear un mapa normativo de normas agrícolas; no solo para los ciudadanos sino para el mismo aparato estatal que no tenía únicamente problemas en el sector bananero sino en todos los sectores agrícolas en los que se regulaba, en cuanto a los específicos del banano encerró varios tópicos normativos difundidos en la norma, en concreto al productor, comercializador y exportador, así como la calificación del producto y organismos reguladores del banano.

Así mismo en el 2004 entro la iniciativa legislativa del congreso de realizar la codificación de todas las leyes lo cual también fue respaldado por el gobierno de facto, pretendiendo de esta manera uniformizar la situación de ley del banano, que también empezaba a perder enfoque.

A pesar de estos dos grandes implementos fueron necesarias varias reformas para lograr mantener en orden la relación entre la ley de banano y el reglamento. Sin embargo, la normativa no se pudo mantenerse en la organización adjetiva del TULSMAG, sino que los gobiernos de facto empezaron a crear nuevamente reglamentos, decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales, de forma esporádica, generando nuevamente la situación de especificidad legal que tal vez no era tan pronunciada en cuanto a normas superiores pero en cuanto a regulación ejecutiva o reglamentación se estaba llegando a facetas perjudiciales para el productos

Posteriormente con reformas a la (Ley para Estimular y Controlar La Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, 2004) a (en esta investigación, en todo momento que se diga ley de banano será en referencia a esta norma) puestas por medio del (Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones – COPCI, 2010) entra una nueva fase de regulación bananera que ha buscado la manera de homogenizar esta situación normativa, actualizar la competitividad al hecho actual. Actualmente el panorama al que nos enfrentamos radica en una proporcionalidad de 90 normas agropecuarias y un promedio de aproximadamente 200 manuales e instructivos divididos por varios segmentos que ha conllevado quejas y la exigencia de la reducción al bloqueo económico por situación legal, tal como ya ha sucedido en el 2011 (Cevallos Revelo, 2016, pág. 5) y el 2013 (Diario la Hora, 2013)

## FUNDAMENTACIÓN JURIDICA Y ENFOQUES

Dado los compromisos que vienen de la trascendencia histórica de la producción del banano fuera de varios problemas que se anexarán al trabajo se han identificado 3 problemas jurídicos a los cuales llamaremos enfoques del trabajo que tienen que ser tomados de manera urgente y resueltos a fin de lograr un mecanismo útil para la organización del sector, estos son: Autoridades, Procedimiento, Tributos y a manera de anexo virtual pongo a su consideración algunos inconvenientes devenidos de nuevas leyes en producción que podrán ser objeto de estudio (Ruales, 2016)

## PREAMBULO DE LAS AUTORIDADES

Uno de los problemas más incidentes dentro de la cadena productiva del banano es la inmensa gama de autoridades que existen para la regulación del banano, es que la situación desde 1960 con el crecimiento en autoridades y documentaciones que se obligan hacia la producción, para los operadores en la cadena de producción ha ocasionado su confusión y en consecuencia su dificultad de cumplimiento.

Si bien los productos ineludiblemente requieren cumplir con ciertas normas de sanidad y calidad, en relación a la calidad debe existir un equilibrio jurídico entre todo lo que se legisla y la práctica del comercio en cuanto a la venta del producto, criterio que no solo es de lógica general sino uno de los presupuestos de los cuales se basa la FAO y el CSA en sus investigaciones hacia los países latinoamericanos.

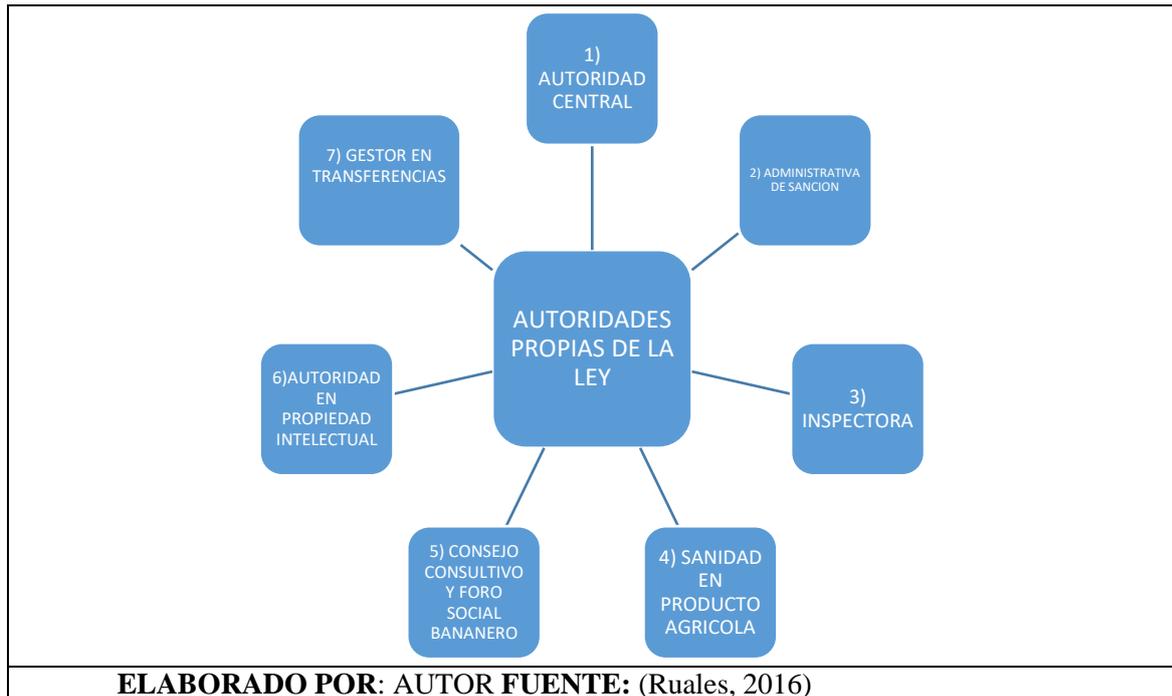
La regulación institucional a pesar de los intentos de organización y registro del programa del banano que se comentó en un título anterior era incipiente y muchas de las situaciones o necesidades de los productores eran regulados voluntariamente, por ejemplo la situación del uso de agua, se regulaba por juntas cantonales, sin perjuicio de los abusos propios de la colectividad así lo ordenaba Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería [TULSMAG], 2003) en su Título XVI.

Sin embargo, el uso no se veía mermado en cuanto a presentarse a varias autoridad para lograr el uso de agua, así mismo con el uso de suelo, no existía el registro y control que ahora se pretende y con ello la redefinición de los sectores; aun cuando en la época si existió gran conflicto por tierras.

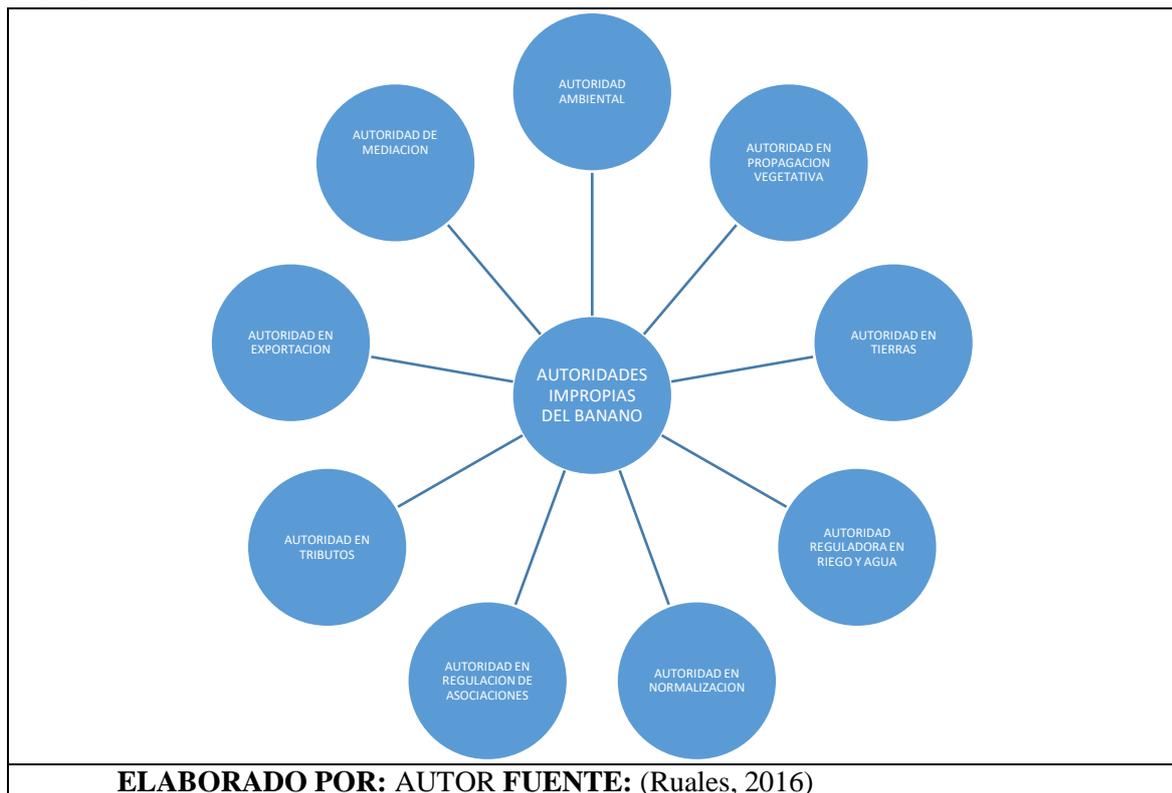
La situación ahora cambia cada productor ahora debe presentarse e inscribirse con cada una de las autoridades salvo a la autoridad de mercado que solo obliga a gran escala y que por el momento aún no regula para operadores agrícolas, al respecto he identificado que en el tema de banano hay dos tipos de autoridades.

Por ello a fin de este trabajo se ha realizado una organización estructural formulado a partir de un análisis normativo que será tomado como un anexo virtual (Ruales, 2016) a este trabajo ya que contiene preceptos normativos, de manera más específica que no pueden ser desarrollados en este .

## AUTORIDADES PROPIAS



## AUTORIDAD IMPROPIAS



## ANÁLISIS SOBRE AUTORIDADES

Actualmente para el banano conforme la división entregada en el título anterior comprende a 8 instituciones internas y 11 externas, las cuales adicionalmente tienen internamente otras autoridades para regulación es decir el productor, comercializador y exportador tienen 19 instituciones que acudir para poder ejercer sus actividades.

A lo anterior no se le ha considerado los subtemas y trámites que le corresponden a cada uno por ser un análisis más específico; así como los entes independientes o adscritos para llegar a obtener el certificado o licenciamiento para poder operar. Dicho análisis de mayor especificidad no se realiza simplemente para poder solo dar un enfoque amplio de cuál es el panorama institucional al cual cumplir, a ello adicionalmente no se le ha agregado el trámite o procedimiento administrativo que a cada una de las instituciones les corresponde cuando haya investigaciones o malas prácticas de comercio o desconocimiento de normas de aplicación agrícola.

## PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para el banano pretendía ser instantáneo pero su reglamentación no es acorde a principios procesales, adicionalmente, la ley contiene el problemas surgidos de los permanentes cambios en su ley superior y las reglamentarias que han generado cambios al momento de establecer las sanciones y partes del procedimiento no suelen ser tan claros, adicionalmente que el artículo general con el que se estipula el procedimiento no establece todo lo que corresponde al proceso.

La (Ley para Estimular y Controlar La Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, 2004) en su artículo 2 tiene su precepto general:

*“Art. 2.- Queda terminantemente prohibido que persona alguna, sea directamente o por interpuesta persona, pague al productor un valor menor que el precio mínimo de sustentación fijado de acuerdo con el artículo 1 de esta Ley, utilizando cualquier mecanismo o procedimiento para no cumplir con sus disposiciones.”*

Para aplicación de aquello la misma ley en su artículo 4 establece que por denuncia escrita procederá a la verificación de hechos que vayan contra el precio mínimo de sustentación no obstante la ley no solo opera solo por denuncia, sino que también puede operar reclamo administrativo y no solo por el objeto de precio mínimo; aunque aquello no estén todos los

procedimientos establecido en el artículo 2, la ley en artículos posteriores no ha dejado de lado estas circunstancias.

Hago esta aclaración porque a lo largo de la norma hay huecos y la razón es por ser una ley de 1997 que se reforma en 1998 y en 1999 y al pasar a la codificación, no se hizo ningún tipo de contextualización de las instituciones y su operación. Luego con la reforma del 2010 hecha por el (Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones – COPCI, 2010) reformó la ley de banano introduciendo ciertos incisos al artículo 4 a través de la octava disposición reformativa, sin embargo, por estos cambios en la misma ley quedaron situaciones irrelevantes y conceptos similares. Tal como pondrán verlo en la matriz virtual correspondiente para evidencias los hechos positivos y negativos (Ruales, 2016).

En cuanto a los procedimientos los revisaremos uno por uno, y por el momento se enunciarán cuales son y donde se encuentran referidos. Se hará una enunciación general y se terminará con las sanciones que se le establece a cada tipo de acto.

#### PRECIO-DENUNCIA

Tal como ya se comentó en el artículo 4 se establece el precepto de que es una denuncia, cabe agregar que todo hecho relacionado, conforme lo determine la autoridad generará sanciones de suspensión.

El procedimiento según el reglamento es el mismo que se realizará para la liquidación inadecuada, por lo cual para entender que el procedimiento en realidad emana de la denuncia o reclamo por la liquidación, con referencia al artículo 20 del reglamento de la ley, sin embargo, por practicidad se lo enuncia en este título.

**PROCESO GENERAL.** - Desde el artículo 4 de la ley se establece el principio general que deberá haber un informe técnico y un procedimiento sumario de escuchar a las partes. Aquel trata de cumplir con el artículo 20 del reglamento a la ley del banano que establece el procedimiento para el caso que el comercializador no reciba la liquidación o no esté de acuerdo con ella. El problema jurídico de concebirlo como reclamo administrativo, se lo analizará por separado por el momento solo se explicará el procedimiento general.

El proceso según el nombrado artículo 20 del reglamento a la ley de banano determina que realice una revisión de los documentos que reposan en la oficina del exportador, quien

deberá entregarlos a la autoridad, así como los documentos que determinará la autoridad. El funcionario también podrá de oficio realizar investigaciones que estime necesarias.

De aquello deberá emitir un informe técnico, informe que, aunque el reglamento no lo obliga a realizar se sobreentiende que debe de hacerlo, al momento que en el inciso tres del reglamento q dice “*una vez que tenga el informe técnico*” deberá haber oído a las partes procesales.

El reglamento posterior a ello enuncia que se deberá pagar al productor los valores por el reclamo, en el plazo máximo de 5 días y se le aplicará las sanciones del artículo 4 de la ley de banano, lo cual ya se encuentra por separado en otro título

Para ejercer el derecho al reclamo se deberá realizarlo hasta los 60 días subsiguientes a la liquidación. En el caso de existir acción omisa al pago o reliquidación, al momento de determinarse el incumplimiento, esto es no presentarse a la audiencia; se solicitará al emisor de la caución que se esta se ejecute en forma inmediata a favor del Ministerio. Para poder seguir exportando deberá emitir otra a favor del ministerio.

**PROCESO ESPECÍFICO.** - Sin perjuicio de lo enunciado como reclamo en el artículo 23 del reglamento se inserta el procedimiento por denuncia. A la par es importante establecer que esta inserción se agrega en el 2013, pero no organiza de forma clara la diferencia entre un reclamo o una denuncia, creando de esta forma un sub tipo de proceso, acto que se pensaba como reclamo, y la denuncia como un hecho particular. Este cambio se da por el artículo 1 del decreto 1470 del 2013 con objeto a la (Reforma al reglamento de la ley para estimular y controlar la producción, y comercialización del banano, plátanos y otras musáceas afines destinadas a la exportación , 2013)

Este artículo adicionalmente establece un procedimiento propio, con determinar la presentación de documentos, a la par de lo que establece el ERJAFE; la calificación de la denuncia (art 24 del reglamento).

Establece que se ejecute de manera inmediata la caución cuando antes era por la falta de presentación a la audiencia, así mismo se establece la citación, que en caso de no cumplirse se procederá en rebeldía, así mismo luego de citarse, se notificarán a ambas partes el día de la

audiencia, la que no podrá pasar de 10 días desde la citación (art 24) se podrá diferir una sola vez, por el periodo de 3 días y con acuerdo de las partes (art 27)

El denunciada podrá anunciar pruebas hasta 48 horas antes de la audiencia única; adicionalmente, se establece que deberá existir una casilla electrónica obligatoria. (art 24) La audiencia se realizará por la autoridad competente, se empieza con el informe de la autoridad, luego se tendrá la contestación a la denuncia y la autoridad procurará la conciliación. (art 26). De no llegarse al acuerdo se seguirá con el procedimiento y la autoridad determinará si se levanta o no la medida cautelar de ejecución de la caución y de la marca, así como la sanción que determina la ley en el artículo 4

**SANCION: DENUNCIA POR PRECIO.** -En cuanto a la sanción específica por la denuncia de no haberse pagado el precio mínimo la ley en su artículo 4 establece aplicar una multa equivalente de veinte y cinco a cincuenta veces de lo evadido o incumplido, así como la reliquidación y devolución del monto evadido o no pagado, con la medida adicionalmente se dará la suspensión de 15 días, sin perjuicio de otras medidas.

**REINCIDENCIAS.** - La ley como se comentó establece el caso de reincidencias a la segunda ocasión en cuanto a la falta de pago del precio del productor. Se establece que la suspensión de exportar será de 30 días.

En la tercera ocasión, la sanción al exportador establece que sea por sesenta días y en la cuarta ocasión se tomará la suspensión del productor. Para identificar las reincidencias la ley establece que son aquellas que se darán en un periodo de doce meses, que es el periodo que duran los contratos de banano según el reglamento en esta materia. Luego la ley contiene en su quinto inciso el error que se ha comentado ya que vuelve a establecer la situación de las reincidencias, este error viene de lo establecido en la ley del 2004, es en realidad un error innecesario ya que el legislativo debió de haber sustituido todo el artículo 4.

Adicionalmente se agrega que se tendrá como parte de esta sanción el no pago a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) conllevará que la autoridad administrativa competente aplique multa equivalente al valor evadido o no pagado a través del (SPI).

**SOBRE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.** - Al respecto del reclamo administrativo es necesario establecer que el reclamo no debería ser administrativo, sino

concebirlo meramente como un proceso de reclamo, que, si bien es organizado y llevado por un ente competente y administrativo, es muy distinto de derecho de reposición o cualquier mecanismo administrativo. La situación conceptual de este término puede ser muy importante en cuanto a la aplicación del ERJAFE, debido a la diferencia que existe entre los dos procesos determinados, el de reposición y el de esta ley

#### FALTA DE PAGO- DENUNCIA

Este tipo de procedimiento es uno que observo que también se encuentra la ley, comprende el hecho de haber evitado pagar, este tipo de acto se incluye dentro del incumplimiento al precio, sin embargo, la ley en ciertos incisos hace una diferenciación, en realidad a criterio del autor la tipificación de este acto debería estar enunciada por la ley y aquello no significa que haya que crear un procedimiento en específico ya que podría mantener el proceso por denuncia por el precio.

**SANCION: EVACION AL PAGO.-** Este tipo de procedimiento nace del que se ha identificado como el tipo de proceso que se encuentra en la norma, pero no se encuentra como un tipo clasificado, sigue el procedimiento del precio mínimo, pero es importante también considerarlo como un tipo de acto a sancionar.

**EXCEPCION:** El reglamento lo excepciona al exportador, si el productor no entrega la factura se debe enviar de aquello a la autoridad a fin de justificar el no pago. Artículo 18 del reglamento de banano

#### DENUNCIA POR LIQUIDACION INADECUANA

En el artículo 7, al exponer sobre las prohibiciones de liquidaciones inadecuadas de la fruta, se establece la sanción por hacer liquidaciones inadecuadas, en consecuencia, este pasa a ser un procedimiento ya que no es propiamente por el pago sino por un hecho previo al pago. Sin embargo, la sanción solo procede con el pago. Generando cierta confusión si es por la liquidación o por el pago hecho por liquidación. El criterio debería ser crear un procedimiento para cada una, a fin de crear un procedimiento preventivo al establecimiento de esta mala práctica.

La ley del banano en su artículo 4, establece que, para poder determinar el incumplimiento, la autoridad deberá contar con un informe técnico y oír a las partes sumariamente, el procedimiento se rige a los casos que establece la falta de pago de precio o mínimo ya explicados al inicio.

**SANCION: DENUNCIA POR LIQUIDACION.** - El mismo artículo 4 también es aplicable para el caso de la liquidación injusta en cuanto establece la reliquidación de los valores, ello se toma al momento que la ley establece en su segundo inciso que se realizará la reliquidación y devolución del valor evadido o no pagado. Dado que las reincidencias son generales, estas también son parte de la denuncia por liquidación. En el artículo 7 de la ley de banano se establece que la mala práctica por liquidaciones conlleva la multa equivalente al quinientos por ciento (500%) de los valores indebidamente descontados, de la cual se devolverá al productor el valor correspondiente.

#### **NUEVA SIEMBRA-DENUNCIA**

En el artículo 8 de la ley se establece la prohibición de la realización de nuevas siembras, dicho artículo tiene su propia historia, dado que desde el Programa Nacional de Banano (Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, 1997), había una división entre banano exportable y aquel que no lo era, se establecía la diferencia por el uso de 30 hectáreas, adicionalmente con las reformas se permitía la extensión del banano orgánico, el cual no requería ni de registro, que actualmente si se lo exige, sin embargo aún se le otorga el beneficio de no hacer un proceso riguroso por ser una práctica protegida por la ley.

La regulación específica sobre este proceso en un coincidencial artículo 8 del Reglamento del Banano, se remite directamente a la ley, ya que lo que regula es establecer cuál será la prioridad de inscripción y para establecer el procedimiento se organizó a partir del 2013 con el decreto ejecutivo 1470.

Se establece la recepción de la denuncia a los 3 días de la recepción (art 30), para calificarla, se requiere de un informe previo por lo que la autoridad, debe enviar una indagación a la unidad competente de la Coordinación Zonal, que revisará documentación que exista en archivo, aquello se adjuntará al expediente.

Luego se debe de realizar una inspección In situ, la misma establece dos casos, cuando haya autorización para siembra y cuando no lo haya, la división para el caso que tenga autorización no es clara, pero se presume que se refiere para el caso en que teniendo la autorización el productor ha utilizado más terreno al autorizado. (art 31).

Cumplida las dos diligencias de inspección, la autoridad evaluará los informes y podrá ordenar su archivo (art 32) o iniciar el procedimiento.

El procedimiento consiste en una audiencia única (ART 34), la misma que procede por una citación previa, en la que se manda a comparecer al denunciado, --aquí hay otro error del reglamento que no ha estipulado que la citación proceda a partir del correo electrónico obligatorio--. Hecha la citación el demandado deberá comparecer y sin perjuicio de ello se convocará a la audiencia única, la misma que no podrá pasar de 10 días desde la citación y el denunciado solo tendrá 48 horas para anunciar pruebas (art 33). Se permite la existencia de deferir la audiencia con el mismo problema del diferimiento que tiene la denuncia y con la misma forma de proceder (art 35)

La audiencia solo procederá cuando exista el informe insitu (aunque también debería constar el informe interno enviado por Unidad Zonal), se conduce por la autoridad competente. En la misma se explica la importancia de la inscripción de la finca y luego se procede a dar la contestación a la denuncia, con la evaluación de la prueba.

Finalizado aquello se procederá a dar la sanción correspondiente en el artículo 8 de la ley, se procederá a emitir una orden de pago (art 8) para hacer efectivo el cobro por el procedimiento de cobro.

El reglamento contiene también el caso que el proceso se realice de oficio, en el que basta la sola actuación del MAGAP a través de sus coordinaciones Zonales. (art 38)

**SANCION: POR PREDIO NO REGISTRADO.** - En el artículo 8 de la ley de banano por realizar siembras no autorizadas se con una multa con una sanción de 150 SBU generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República.

#### COMERCIALIZADOR DE SIEMBRA NO INSCRITA-DENUNCIA

En relación con el artículo 8 de la ley de banano en el artículo siguiente, en el siguiente artículo, esto es el artículo 9 se establece la situación del comercializador, estableciendo que si esta opera con una fruta de una instalación no inscrita se lo sancionara, sobre el procedimiento de este tipo de acto, no hay la regulación específica del reglamento más allá de enunciar que se aplique la multa conforme lo dice el artículo 8 del reglamento del banano.

**SANCIÓN:** Adicionalmente al que comercia con esta fruta no inscrita se le establece la sanción del valor equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la fruta que haya comprado lo cual adicionalmente no es del todo justo por ser una medida solo contra el comprador cuando también debería ser contra el exportador.

#### **INCUMPLIMIENTO SOBRE PRESENTACION DE INFORMACION**

El artículo 10 establece la obligación del exportador de entregar planes de embarque provisionales y definitivos, el no hacerlo o presentar documentación falta, es sancionado.

**SANCION:** El artículo 10 establece la obligación del exportador de entregar planes de embarque provisionales y definitivos, el no hacerlo representa la sanción de 200 salarios mínimos vitales.

#### **CALIDAD DE FRUTA**

El exportador podrá pedir la inspección de la fruta, el procedimiento obliga a que sea antes de empezar un proceso de embarcación, al respecto la ley establece que sea en finca, sin embargo en la producción del banano hay muchos acontecimientos en finca, por ello el instructivo de operador de banano si aclara el momento, estableciendo que sea en el lugar de acopio por ser un lugar más propicio para inspección. Adicionalmente esta prohibida la petición de inspección al momento del embarque según lo establece el artículo 2 de la ley y el artículo 16 del reglamento, el realizarlo quedará sujeto a la negatoria correspondiente, el funcionario que aprueba no tiene sanción específica, pero la autoridad de calidad tendrá que investigar las razones.

Para hacer proceder la negativa a usar fruta de finca, deberá existir una calificación clara por parte del exportador, tal como lo determina el artículo 16 del reglamento para que se hagan las investigaciones del caso

#### **SANCIONES DEL INSTRUCTIVO**

En el instructivo se establece un procedimiento que va en contra en lo establecido en la ley y reglamento, porque establece suspensiones superiores a las establecido por la ley, además de suspensiones que no van acorde a la norme como la de suspender por no presentar el plan de embarque o no cumplir con las especificaciones técnicas del mismo instructivo. (art 17 del instructivo). Así mismo también se establece la exclusión definitiva por la presentación falsa o adulterada de información.

## MEDIACIÓN

Mediación: Es una manifestación realizada a través de la cual se ha buscado viabilizar la situación de controversias del proceso de banano se ha ido ejecutando a través de un banano, sin embargo, hay dos situaciones que se han producido, la primera la falta de recursos para operar a UNIBANANO y la segunda es que este aparato de mediación no ha sido creado por ley ni bajo las potestades que permite la ley de arbitraje, esto es un grupo de personas, organizaciones o gobiernos provinciales. El problema surge en aquello ya que es un centro sin un reglamento validado ante el consejo de judicatura y se entiende que todos sus actos en consecuencia han operado sin tener la validez correspondiente.

La mediación se la ha hechos proceder sin una constitución válida y al amparo de la ley de arbitraje y mediación ni a la aprobación del consejo de la judicatura conforme lo manda el Código Orgánico de la función judicial, sin embargo su creación como se nombro tiene asidero en la necesidad de conciliar y lograr cumplir con el mismo reglamento de la ley de banano que en su art. 26 del ( Reglamento a la Ley Para Estimular Y Controlar La Producción Y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) Y Otras Musáceas Afines Destinadas A La Exportación, 2011) , establece lo siguiente: “*A continuación, se procederá a la contestación a la denuncia, y la Autoridad procurará la conciliación y de obtenerla mediante el respectivo auto resolutorio, se hará constar el acuerdo llegado por las partes.*

## SITUACION TRIBUTARIA

- **PAGO DE IMPUESTO UNICO DE PRODUCTORES**

*Formulación del impuesto en la época de organización institucional.*-En la época del auge bananero que data de 1955 en adelante, se empezaron a establecer varios tipos de impuestos, por cada etapa que recibía el producto, según explican los productores y la historia, existían impuestos por cada caja producida, por la transferencia de la caja del banano, por la Aero fumigación se cobraba una tasa de mitigación de daños (Maldonado, 1987, pág. 54), el impuesto local y un impuesto de exportación.

Así tenemos que para la producción en general existía un impuesto para el indígena, a fin de su desarrollo y la abolición de la esclavitud agrícola (1880-1900), impuesto a los bienes raíces y una reorganización aduanera, impuesto a la producción que luego fue cambiado al impuesto a la propiedad rural

El que mayor queja generaba era el impuesto de exportación, del cual las mayores transnacionales buscaban su permanente eliminación, la que se logró en 1976. (Maldonado, 1987, pág. 59) adicionalmente de la situación de los 37 impuestos que creó gran reproche de todos los sectores agrícolas en especial el bananero (Paz y Miño Cepeda, 2016), ya que el impuesto llegaba hasta estipulaciones que por cada tipo de banano, se daba la generación de un impuesto. En cuanto al impuesto a la supuesta renta se dividía por rentas del trabajo, rentas del capital y rentas del capital con el concurso del trabajo, generando tres tipos de impuestos adicionales.

El proceso tributario al llegar la junta militar fue tratar de crear un solo impuesto, medida que estaba en propuesta desde el gobierno de Plaza Lasso, y que a lo largo del procedimiento de gobiernos posteriores llegaría hacer el impuesto de la renta, esta impuesto debido a las recomendaciones de la FAO, de la CEPAL y la Misión Kennedy y del FMI luego de llegarse a enterarse de la existencia de la exorbitante cantidad de 1200 impuestos (Miño Cepeda, 2015, pág. 141).

***Proceso actual para estipular el impuesto.*** -Dada la iniciativa de los productores de evitar la existencia de impuestos y de políticas implantadas por los gobiernos, hoy por hoy tenemos un impuesto que grava sobre la renta y no uno dividido por cada producto que generará renta y sobre aquel un porcentaje, que generaba confusión y que como era difuso no tenía control.

Sin embargo, el impuesto a la renta no pudo mantenerse para el banano, debido a la gran cantidad de actividades que exige este tipo de producto, por lo que con el desarrollo de políticas tributarias, se llegó al consenso de que el tributo se cobrara por cada venta de cajas, esta iniciativa ha logrado homogenizar la situación del banano a pesar de que aun es un golpe para los productores pretende dar mejores vías para el desarrollo. La tendencia al impuesto único del banano es una práctica que nace en 1970 y se la estableció en dicha época para establecer el impuesto a la renta, pero aquel no fue suficiente para las necesidades agrícolas, en el 2011 regresa la idea de un impuesto único mucho más moderno gracias a la creación de este procedimiento de cobro en Estonia, propuesta conocida como el FLAT TAX que sería puesta por el gobierno y nace hacia el mismo productor (Diario expreso, 2011).

Este impuesto entra en vigencia por medio de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos Públicos y pretende gravar sobre el 2 por ciento de los ingresos

provenientes de la producción y cultivo de banano, para aplicarlo desde el 2012 (Cevallos Revelo, 2016, pág. 101). Sin embargo, aún se estudia porque para los productores genera cierto incremento de pago cuando la pretensión era reducir el pago de estos. Por otro lado, a pesar de la facilidad de ser una sola declaración al final del año, y la posibilidad de que el acto sea por el hecho de la producción, existe un problema que se está estudiando al respecto del impuesto único ya que con el impuesto a la renta y el anticipo el bananero tenía de variables, que de cierta manera es lo que no se puede aún explicar en la institución desde que inicio la aplicación del impuesto y que es objeto de varias reformas

- **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL BANANO.-** Al inicio del gobierno actual, con el que podríamos establecer un periodo o época nueva del banano se crearon acuerdos como el (Acuerdo no. 393 .- Obligación de aportar el valor de usd 0,01 por cada caja de plátano 115kdp de 50 libras que se exporte semanalmente, 2007), que podría ser interpretado como un tributo que regresaría a lo que previamente se entendía como la división impositiva difusa en el banano, algo que ha sido en la historia fuertemente borrado. El acuerdo pretendía crear un fondo para el desarrollo, pero el reclamo lo hizo inaplicable
- **PAGO DE IMPUESTO A TIERRAS RURALES.-** El impuesto a la tierra rural ha sido sujeto a la tolerancia hasta el periodo del 2013. Sin embargo los productores si se sienten la presión especialmente cuando son pequeños por ello la (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción Y Prevención del Fraude Fiscal, 2014) agrego en la Ley de Equidad tributaria la exoneración del artículo 180 en su literal j) establece la exención al operador agrícola, medida que no se ha estado cumpliendo por ningún municipios, para ello se habla de la certificación y el cumplimiento a la inscripción para ser acreedor a esta exención

## CONCLUSIONES

El banano conforme a todo lo analizado es un producto de gran transcendencia histórica y social, la situación del banano ha obligado el impulso institucional de normar y de estructurarse, este proceso de dinámico en ocasiones se sintetiza y en momentos se expande, pero siempre con tendencia a crear más instituciones.

Por otro lado, la cadena productiva sin duda requiere de regularización, el hecho del control ha nacido de malas prácticas que se efectúan contra el pequeño productor requieren de un aparato supervisor, además del requerimiento mundial enfocado a la sanidad, sin embargo, la gran cantidad de autoridades perjudica el establecimiento de un proceso transparente hacia la calidad de los productores.

La creación de procedimientos simplificados y del establecimiento de ventanillas únicas de atención, así como de sistemas únicos como el GUIA son un incentivo a la uniformidad de procesos. El estado debería a través de la certificación general, resolver todas las actividades que obligan desde sus leyes orgánicas, esto es agua, sanidad, mercado, calidad, tierras y las propias de la ley de banano.

En cuanto al banano y su ley, requiere que su propia norma en cuanto a reglamentos e instructivos se encuentren en un solo orden o libro como en algún momento fue el TULSMAG; requiere resolverse varios inconvenientes en cuanto al procedimiento por denuncias, diferenciar cada caso, y establecer de forma clara cuál es el procedimiento común o especial. Adicionalmente fomentar la mediación por ser un sector muy sensible, así como de institucionalizarlo, dado que se encuentra en una situación de inseguridad jurídica, dado que los convenios pueden no tener el mejor respaldo jurídico

Así mismo se requiere que a los exportadores y productores tengan contratos más libres, y restringidos en cuanto a que se ponga con claridad la existencia de compra de banano y que esta se cumpla dejando de lado prácticas dañinas como la de que no se obligue a la compra del 100% pero si la inscripción de contratos, que haya regulación a la competitividad y la entrada de pequeños productores

Finalmente, a criterio de este autor y aplicando esa obligación reguladora que hay desde prácticas muy esenciales de la sociedad, se debe de dar especial atención a lo que esta realiza, las normas no deben ser expedidas de forma difusa y los cambios deberían ser con toda la norma.

## BIBLIOGRAFIA

- Arroyo, M., Fabara, S., Galarza, A., Marcano, N., & Pinto, J. (ENERO de 2007). La economía en el gobierno de la junta militar. *Revista THE*. Recuperado el 15 de AGOSTO de 2016, de <http://the.pazymino.com/boletinEnero07.pdf>
- Acuerdo no. 393 .- Obligación de aportar el valor de usd 0,01 por cada caja de plátano 115kdp de 50 libras que se exporte semanalmente, Acuerdo 393 (Registro Oficial 220, 27-XI-2007) (Ministerio de Agricultura 2007).
- Baquero Méndez, D., & Mielés López, J. D. (7 de octubre de 2014). *Foro Económico Ecuador*. Recuperado el 4 de julio de 2016, de <http://foroeconomiaecuador.com/fee/los-booms-en-perspectiva-cacao-banano/>
- Cedeño, K. (15 de septiembre de 2011). *Blogspot GOOGLE*. Recuperado el 23 de junio de 2016, de Doctrinas económicas - comercio exterior - UG: <http://kari-cede.blogspot.com/2011/09/evolucion-de-la-historia-del-ecuador.html>
- Cevallos Revelo, A. L. (enero de 2016). Análisis sectorial de la recaudación tributaria en el sector bananero, periodo: 2010 - 2014. *Tesis*. Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/11045/1/ANALUCIA%20CEVALLOS%20REVELO-POSGRADO.pdf>
- Charvet, P. S. (15 de Agosto de 1987). El banano en el Ecuador transnacionales, modernización y subdesarrollo. *Banano en el Ecuador*. Recuperado el 16 de abril de 2016, de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/43485.pdf>
- Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones – COPCI, Registro Oficial S. 351 Fecha Publicación 29 dic 2010 (Asamblea Nacional 16 de diciembre de 2010).
- Diario expreso. (30 de Junio de 2011). Reformas tributarias incluyen a los productores de banano. *Diario expreso*. Recuperado el 10 de septiembre de 2016, de [http://expreso.ec/economia/articulo-AAGR\\_2324037](http://expreso.ec/economia/articulo-AAGR_2324037)
- Diario la Hora. (Miércoles, 24 de Julio de 2013). Cambios en Unidad de Banano pidieron productores. *Diario la Hora*. Recuperado el 8 de Agosto de 2016, de <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101539229#.V77SkM6cFhp>
- FAO. (2016). *FAO*. Recuperado el 17 de mayo de 2015, de Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación Y Agricultura: <http://www.fao.org/about/es/>
- FAO. (s.f.). *La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones*. Programa CE-FAO. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>
- Font, M. R. (2006). Regimen jurídico de la seguridad alimentaria de la policía administrativa a la gestión de riesgos. Girona, Cataluña, España: Universidad de Girona. Recuperado el 26 de mayo de 2016, de [http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7686/Tmr\\_1\\_de\\_1.pdf?sequence=1](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7686/Tmr_1_de_1.pdf?sequence=1)
- Ledesma García, E. (2010). *Análisis de la Industria Bananera del 2011*. Guayaquil: Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE). Recuperado el 20 de julio de 2016, de [http://www.aebe.com.ec/data/files/Publicaciones/INDUSTRIA\\_BANANERA\\_2009\\_act\\_sept\\_2010.pdf](http://www.aebe.com.ec/data/files/Publicaciones/INDUSTRIA_BANANERA_2009_act_sept_2010.pdf)

- Ley De Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026 (Suplemento del Registro Oficial 463, 17-XI-2004) con varias reformas (Congreso Nacional 24 de octubre de 2004).
- Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, Registro Oficial nº 124 (Congreso Nacional 6 de agosto de 1997). Obtenido de [www.fielweb.com](http://www.fielweb.com)
- Ley para Estimular y Controlar La Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, Registro Oficial S. 315 16 abril del 2004 (CONGRESO NACIONAL 17 de MARZO de 2004).
- Maldonado, C. L. (15 de agosto de 1987). Auge y crisis de la producción bananera. *El banano en el Ecuador*. Recuperado el 16 de abril de 2016, de <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=7924>
- Manzano, J. L. (2003). *Precedentes Romanos sobre Derecho Ambiental*. Madrid: Edisofer.
- Miño Cepeda, J. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador*. Quito: Editorial.- Centro de Estudios Fiscales. Obtenido de <http://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Paz-Juan-Cepeda-Miño.-Historia-de-impuestos-del-Ecuador.pdf>
- Paz y Miño Cepeda, J. J. (Abril de 2016). Drama y mito: los impuestos en la historia del ecuador. *Historia y economía*. Recuperado el 16 de abril de 2016, de [http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-DRAMA\\_Y\\_MITO-IMPUESTOS\\_EN\\_HISTORIA-ECUADOR.pdf](http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-DRAMA_Y_MITO-IMPUESTOS_EN_HISTORIA-ECUADOR.pdf)
- Reforma al reglamento de la ley para estimular y controlar la producción, y comercialización del banano, plátanos y otras musáceas afines destinadas a la exportación , Decreto 1470, R.O. 939, 23-IV-2013 (decreto ejecutivo, presidencia 2013).
- Reglamento a la Ley Para Estimular Y Controlar La Producción Y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) Y Otras Musáceas Afines Destinadas A La Exportación, Decreto 818 Registro Oficial 499, 26-VII-2011 con reforma en Decreto 1470 (Registro Oficial 939, 23-IV-2011)
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, REFORMADO Segundo Suplemento No. 660, jueves 31 de diciembre de 2015 (Decreto ejecutivo número 866 2015).
- Ruales, F. J. (AGOSTO de 2016). *Tesis musaseas*. Obtenido de SITES GOOGLE: <https://sites.google.com/site/tesismusaseas/anexos>
- Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería [TULSMAG], Decreto No. 3609 (Registro Oficial Edición Especial 1, 20-III-2003) (Congreso Nacional 20 de marzo de 2003). Obtenido de <http://www.fielweb.com/>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **RUALES CALERO FRANCISCO JOSE**, con C.C: # 0926777319 autor del trabajo de titulación: **Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de **agosto** de **2016**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Ruales Calero Francisco Jose**

C.C: **0926777319**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Problema normativo en la Cadena Productiva del Banano</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Ruales Calero Francisco Jose</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Ricky Jack Benavides Verdesoto</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>(30) de (agosto) de (2016)</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>(20)</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Agrícola, Procesal, Administrativo</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>SANIDAD, AUTORIDADES AGRÍCOLAS, PROCEDIMIENTOS, LEYES AGRÍCOLAS, OPERADORES AGRÍCOLA, CONTEXTO PRODUCTIVO</b>		

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras): El artículo conformado en este documento es una indagación que el autor ha realizado a lo largo de la carrera, a razón de entender la situación agrícola interna del país, con el fin de descifrar mecanismos presentes en la ley, los problemas surgidos en todas las normas agrícolas y la operación de las instituciones frente al productor, comercializador y exportador, todo ello encerrado en el contexto de la sanidad y seguridad alimentaria al cual se han enfocado diversas convenciones sobre los alimentos, y que tenga estrecha relación con el banano, a fin de poder identificar problemas establecidos por el crecimiento normativo y de esta forma establecer ciertas soluciones al respecto desde un opinión jurídica lograda a través del estudio realizado y que el mismo tenga base en toda la referencia histórica para de esta forma evitar errores del pasado y en el caso de mecanismos del pasado utilizarlos de la mejor manera.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono: +593-981200245</b>	<b>E-mail: fruales@outlook.com</b>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Maritza Reynoso Gaute de Wright</b>	
	<b>Teléfono: +593-994602774</b>	
	<b>E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com</b>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	